



ORDINARIO LABORAL. DTE: HERNANDO LIZCANO BRICEÑO C/DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-014-2017-00222-01

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº. 005

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el asunto de la referencia se profirió Auto No. 401 del 23 de septiembre de 2022, el cual ordenó lo siguiente:

“2. LIBRAR oficio a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA, ASOFONDOS, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”, y certifiquen los traslados realizados por el afiliado HERNANDO LIZCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, indicando fechas, entidades de fondos de pensiones a las que se trasladó<SIAP>y los motivos por los cuales se efectuó el mismo<si se conocen>.

3. LIBRAR oficio al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y certifiquen si HERNANDO LIZCANO BRICEÑO o HERNANDO LIZCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, se encuentra percibiendo pensión de jubilación por dicha entidad, en caso de ser positivo, deberá adjuntar copia de los actos administrativos emitidos con relación a su derecho pensional.

4. LIBRAR oficio a la FIDUPREVISORA, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y certifiquen si HERNANDO LIZCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, se encuentra percibiendo pensión de jubilación por dicha entidad, en caso de ser positivo, deberá adjuntar copia de los actos administrativos emitidos con relación con su derecho pensional.”

Revisado el expediente virtual, se advierte que no han sido remitidas con destino a este Despacho las pruebas solicitadas, por lo que es menester requerir a las entidades objeto de solicitud, a fin de que en el término de cinco días hábiles, alleguen lo solicitado. Lo precedente con base en los artículos 54, 55, 60, 61, 83 y 145 CPTSS, y el art. 441, núm.1º y 3º C.G.P, poderes disciplinarios del juez.

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la **ASOCIACIÓN COLOMBIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS ASOFONDOS**, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** y a la **FIDUPREVISORA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 401 de 23 de septiembre de 2022 dentro de los cinco (05) hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, así:

“2. LIBRAR oficio a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA, ASOFONDOS, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”, y certifiquen los traslados realizados por el afiliado HERNANDO LIZCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, indicando fechas, entidades de fondos de pensiones a las que se trasladó<SIAP>y los

motivos por los cuales se efectuó el mismo<si se conocen>.

3. LIBRAR oficio al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y certifiquen si HERNANDO LISCANO BRICEÑO o HERNANDO LIZCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, se encuentra percibiendo pensión de jubilación por dicha entidad, en caso de ser positivo, deberá adjuntar copia de los actos administrativos emitidos con relación a su derecho pensional.

4. LIBRAR oficio a la FIDUPREVISORA, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y certifiquen si HERNANDO LISCANO BRICEÑO, identificado con la C.C. 14.967.055, se encuentra percibiendo pensión de jubilación por dicha entidad, en caso de ser positivo, deberá adjuntar copia de los actos administrativos emitidos con relación con su derecho pensional.”

SEGUNDO.- REMITIR la información requerida en numeral anterior al correo sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>. **OBEDIZCASE Y CÚMPLASE.**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL DTE: ALVARO UCHIMA AGUDELO C/DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-016-2019-00259-01

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 006

En el caso bajo estudio el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición dentro del término legalmente ,establecido para ello, contra el Auto No. 003 de 13 de enero de 2023, por medio del cual se tomaron las siguientes determinaciones:

DEVOLVER el expediente a la a-quo para que se pronuncie sobre la nulidad planteada por el demandante con posterioridad a la sentencia 145 del 27 de julio de 2021.

Así las cosas, el sustento esbozado por el apoderado del demandante corresponde a:

1. Que estando dentro del término oportuno se reformó la demanda y se adicionó en el sentido de que Colpensiones reconociera la pensión de vejez por haberse reunido los requisitos del artículo 12 del Decreto 758 de 1990 al ser beneficiario del régimen de transición. Posteriormente el Juzgado la admitió, y las partes pasivas procedieron a dar contestación a la misma.
2. Que dentro del desarrollo de la audiencia, y al concederse el uso de la palabra a las demandadas con el fin de que manifestaran la aceptación o si pretendían elevar el recurso de apelación, se omitió concederme el uso de la palabra, argumentos ya conocidos por su despacho.
3. Que mediante auto interlocutorio del 17 de febrero de 2022 la Juez 16 Laboral del Circuito de Cali se pronunció respecto a la solicitud de nulidad, declarándola improcedente.
4. Que el 24 de febrero de 2022 elevé recurso de apelación en contra del auto interlocutorio del 17 de febrero de 2022, como se evidencia dentro de los documentos adjuntos al presente.

En consideración de lo anterior.

Solicito

- 1) Que se reponga el auto No. 003 del 13 de enero de 2022.

A fin de resolver el recurso interpuesto contra el auto que ordeno la devolución al juzgado de origen, debe traerse a colación los arts. 64 y 65 del CPT Y SS, los cuales rezan:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.(Subrayas Despacho)

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

De la lectura de las normas citadas, se aprecia la improcedencia del recurso presentado, pues el auto No. 003 del 13 de enero de 2023, corresponde a un auto de sustanciación tal y como fue denominado, o también de impulso procesal en la doctrina; aunado a ello se aprecia que las decisiones ahí plasmadas tienen naturaleza de trámite o impulso procesal, y no decisión de fondo. Así las cosas, se ha de rechazar el recurso presentado.

No obstante lo anterior, si en gracia de discusión si se aceptaran los argumentos traídos por el apoderado, lo cierto es que en el expediente remitido por el juzgado de origen no se aprecian las situaciones por él expuestas<numerales 3 y 4,del escrito> respecto a la solicitud de nulidad presuntamente pendiente de resolución, por lo anterior, porque en el expediente no obran las actuaciones y providencias que responden a los citados numerales, por lo que el Despacho mantiene la orden de devolución del expediente, a fin de que esta situación sea verificada y corregida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 003 de 13 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE.

El Magistrado,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**Ordinario: CENEIDA CHACON SABOGAL <por menor hija LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON>
C/: COLPENSIONES**

Radicación N°76-001-31-05-016-2021-00179-01 Juez 16° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 004

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10, 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a admitir el recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia.

Con base en los artículos 54, 55, 60, 61, 83 y 145 CPT y SS -, y el art. 44¹, núm. 1° y 3° C.G.P, poderes disciplinarios del juez-, para mejor proveer, se dispone decretar prueba de oficio, por lo que se,

RESUELVE.

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso de la referencia.
2. **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral "sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co" registro civil de nacimiento de JOSE JULIAN ARROYAVE LUNA identificado con la C.C. 94.511.275 de Cali y el registro de defunción del mismo.
3. **LIBRAR** oficio a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral "sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co", registro civil de nacimiento de JOSE JULIAN ARROYAVE LUNA identificado con la C.C. 94.511.275 de Cali., certificado de baja de cupo numérico y su causa, así como registro de defunción o notaría de su depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

CES

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 2, 22 y 251 folios, incluyendo 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ADELAYDA MARTINEZ CUERO
DDO: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 018-2016-00468-01

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 006

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2477-2022 del 15 de junio de 2022, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1691 del 26 de marzo del 2021, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado